

**INTERGOVERNMENTAL COPYRIGHT COMMITTEE**  
Sixth Session of the Committee of the Universal Convention as revised in 1971 Paris, 17-25 June 1985

**COMITÉ INTERGOUVERNEMENTAL DU DROIT D'AUTEUR**  
Sixième session du Comité de la Convention universelle révisée en 1971 Paris, 17-25 juin 1985

**COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE DERECHO DE AUTOR**  
Sexta reunión del Comité de la Convención Universal revisada en 1971 Paris, 17-25 de junio de 1985

**МЕЖПРАВИТЕЛЬСТВЕННЫЙ КОМИТЕТ ПО АВТОРСКОМУ ПРАВУ**  
Шестая сессия Комитета Всемирной конвенции, пересмотренной в 1971 г. Париж, 17-25 июня 1985 г.

**اللجنة الدولية الحكومية لحقوق المؤلف**  
الدورة السادسة للجنة الانتقائية العالمية المعدلة في ١٩٧١، باريس ١٧ - ٢٥ يونيو/حزيران ١٩٨٥

Distribución limitada

IGC(1971)/VI/19  
PARIS, 6 de mayo de 1985  
Original: Inglés

Punto III.20 del Orden del Día Provisional

**REGLAMENTACION GENERAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL FOLKLORE**

1. En cumplimiento de la decisión 5.6.2 aprobada por el Consejo Ejecutivo de la Unesco en su 116a. reunión (primavera de 1983) y de la que la Conferencia General tomó nota en su 22a. reunión (octubre-noviembre de 1983), el Director General convocó en la Sede de la Unesco, del 14 al 18 de enero de 1985, al Segundo Comité de Expertos Gubernamentales sobre la Salvaguardia del Folklore (denominado en adelante "el Comité").
2. El Comité, cuyo mandato era realizar un estudio en profundidad sobre la posible extensión y el alcance de una reglamentación general relativa a la salvaguardia del folklore, analizó los diversos aspectos de la cuestión y aprobó, como conclusión de sus trabajos, una serie de posibles soluciones.
3. El Comité examinó también la naturaleza del instrumento que podría elaborarse, si la Conferencia General de la Unesco decidiera que era conveniente adoptarlo, y el papel que la Organización podría desempeñar en el ámbito de la salvaguardia del folklore.
4. En lo que se refiere al carácter de una posible reglamentación internacional, el Comité opinó que éste no debería revestir la forma de una convención internacional. Por otra parte, hubo acuerdo unánime en que podría adoptar la forma de una recomendación internacional, por ser éste un instrumento flexible en virtud del cual la Conferencia General formula principios e invita a los Estados Miembros a adoptarlos en forma de ley nacional o de otro modo.
5. En cuanto a las actividades que la Unesco podría también realizar para salvaguardar el folklore, el Comité estimó que la Conferencia General podría examinar las siguientes posibilidades:
  - a) establecer un registro internacional de los bienes culturales en forma de folklore, previa elaboración de un inventario de las infraestructuras susceptibles de favorecer un conocimiento más cabal del folklore;
  - b) publicar periódicamente un boletín sobre la salvaguardia del folklore, que sirva de vínculo entre todas las instituciones y personas a las que la Unesco deseara dirigirse;

- c) establecer, a nivel mundial, una tipología normalizada del folklore y de los bienes culturales en un lenguaje común de indización, con ayuda de los comités de expertos competentes;
- d) elaborar una lista de las tradiciones populares que los Estados Miembros consideren más representativas de su patrimonio folkórico;
- e) proporcionar a los países en desarrollo la asistencia intelectual y técnica que necesiten para establecer infraestructuras y formar personal especializado.

6. En cumplimiento del párrafo 15115 del Plan de Trabajo del Proyecto de Programa y de Presupuesto de la Unesco para 1984-1985, se someterá al Consejo Ejecutivo en su 121a. reunión (primavera de 1985) un informe sobre los trabajos del Comité y los resultados de las actividades realizadas conjuntamente con la OMPI en lo que respecta a una legislación nacional tipo relativa a la protección del folklore contra su explotación ilícita y a la protección internacional de los aspectos de la protección del folklore relativos a la propiedad intelectual. Además, en el orden del día de la 23a. reunión de la Conferencia General, se ha incluido la cuestión relativa a la conveniencia de aprobar una reglamentación general en esta materia. La decisión del Consejo Ejecutivo a este respecto se comunicará al Comité Intergubernamental de Derecho de Autor durante su presente reunión.

7. Como apéndice de este documento figura el informe final del Comité con las conclusiones mencionadas en el párrafo 2 supra como Anexo I.